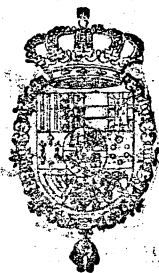


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrecho.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto. 0.50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que las Cortes se reúnan el día 14 del corriente mes.—Página 471.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que los cargos de Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán y su Sustituto, recaigan en funcionarios de la carrera Judicial de España.—Página 471.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo pase a situación de reserva el Vicealmirante de la Armada D. Julio Pérez de Evora y Perera.—Página 471.

Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José María Barrera y Luyando.—Página 471.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Emiliano Enriquez y Loño.—Página 471.

Otro promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Eugenio Montero y Reyguera.—Páginas 471 y 472.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Contralmirante de la Armada honorario, en situación de reserva, D. Miguel Ambulody y Patero, y al Contralmirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz.—Página 472.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo nacionalidad española a D. Marcelo Jorissen y

Braetke, súbdito holandés.—Página 472.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a don Félix Sánchez Eznarriaga.—Página 472.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, a D. Manuel Montoro y García.—Página 472.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden desestimando instancia elevada por los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Prisiones, en solicitud de que se amplíen las 40 plazas anunciadas.—Página 473.

Otra disponiendo quede sin efecto el concurso que en la actualidad se hallaba convocado para proveer la plaza de Inspector Regional del Cuerpo de Prisiones.—Página 473.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que los libros de contabilidad de los comerciantes pueden ser escritos a máquina sin recargo de impuesto establecido en el artículo 154 de la ley del Timbre, y en cambio, que los libros de actas, comprendidos en el art. 183, estarán sujetos al timbre de una peseta por hoja cuando se emplee en ellos la escritura mecánica.—Página 473.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. César de la Mora y Abarca como Presidente de la Sociedad "Electra de Viesgo", domiciliada en Bilbao, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 473 a 475.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Gaspar Bisbal y Vidal, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Baleares.—Página 475.

Otra disponiendo no empiece a regir hasta 1.º de Diciembre del año actual la modificación de los tipos y

del régimen de devoluciones a los vinos dulces que se exporten.—Página 475.

Otra declarando que el nuevo texto refundido de la ley Reguladora del impuesto sobre utilidades, no introduce alteración alguna en la situación de los títulos de la Deuda exterior estampillada domiciliada en España, y que los cupones de los expresados títulos continúan disfrutando de la exención reconocida por los Reales decretos de 7 de Agosto de 1914 y 30 de Marzo de 1915.—Página 475.

Otra declarando que mientras el Gobierno no lo determine expresamente, no procede la aplicación del apartado C, de la regla 2.ª, del número 2.º, de la tarifa 2.ª, del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre último, ni reclamar, por ahora, los documentos en que consten aquellas utilidades.—Página 475.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno de Auxiliares a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Santiago.—Página 476.

Otra nombrando a D. Jerónimo Feliz García López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e Industrial del Instituto de Bilbao.—Página 476.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno libre a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna.—Páginas 476 y 477.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Dibujo del Instituto de Logroño, y disponiendo que su provisión se anuncie de nuevo como plaza de Profesor de Dibujo a concurso entre Profesores de la misma enseñanza afectos a Escuelas

Normales y a las de Artes e Industrias.—Página 477.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Navarra.—Página 477.

Otra disponiendo se anuncie a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor especial de Alemán, vacante en el Instituto de Salamanca, y nombrando el Tribunal para las mencionadas oposiciones.—Página 477.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Mahón, y nombrando el Tribunal para las referidas oposiciones.—Página 477.

Otra disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 214 ejemplares de la obra titulada "Tratado de Piscicultura de agua dulce", de la que es autor don Severino Corrales Puyol.—Páginas 477 y 478.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para todos los caminos ordenados ejecutar por administración y no terminados, se proponga su continuación en los años sucesivos por el sistema de contrata, para lo cual se liquidarán previamente las construcciones hasta fin del año corriente por administración, y que para todos los caminos no terminados para construir por los particulares se tramite el expediente respectivo para su continuación en dichos años.—Página 478.

Otra concediendo el crédito que se indica en la relación que se publica a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico y se mencionan en la relación indicada.—Página 478.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden circular disponiendo se interese de los Gobernadores civiles, para que éstos a su vez lo hagan a los Ayuntamientos con más de 12.000 habitantes, la obligación que se hallan de cumplir la misión que les impone la ley de Casas baratas.—Página 479.

Administración Central.

Estado.—Subsecretaría.—Asuntos económicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Arsenio Odriozola Campos.—Página 479.

Hacienda.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando el

resguardo de depósito número 205.933 de entrada y 66.030 de registro.—Página 479.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre último.—Página 479.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que se indica para las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga (primer grupo), y lista de los aspirantes admitidos a mencionadas oposiciones.—Página 479.

Ídem ídem ídem para las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga (cuarto grupo), y lista de los aspirantes admitidos a referidas oposiciones.—Página 479.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Logroño.—Página 480.

Ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 480.

Ídem al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto de Salamanca.—Página 480.

Ídem ídem ídem la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Mahón.—Página 480.

Ídem a concurso la provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla.—Página 480.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de Santiago.—Página 481.

Ídem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto de La Laguna.—Página 481.

Anunciando al turno de oposición entre auxiliares meritorios la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 481.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en propiedad a D. Andrés Martín y Martín Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Página 481.

Significando a las Secciones administrativas de Primera enseñanza que cuando tengan Escuelas vacantes que correspondan al turno de oposición y esté agotado en su Rectorado respectivo la lista de aspirantes, faciliten dichas plazas vacantes a los Rectorados más próximos, los cuales

las ofrecerán a los aspirantes pendientes de colocación.—Página 481.

Declarando vacante la Escuela de VI-Hora (Ourense).—Página 482.

Resolviendo instancia del Maestro don Nicolás Monterde Aspás solicitando el derecho de colocación de un sustituto al frente de su Escuela de Forniche Alto, para atender mejor al cargo de Habilitado de Maestros.—Página 482.

Designando a los Maestros Directores de campos agrícolas anejos a sus Escuelas para asistir al curso de perfeccionamiento organizado por la Real orden de 28 de Mayo último.—Página 482.

Real Academia de Medicina.—Anunciando que esta Real Academia concederá quince socorros a Médicos necesitados o a sus familias.—Página 482.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando en turno de cesantes Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio a D. Luis Martí e Iglesias y a D. Amadeo Álvarez Alonso.—Página 482.

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por D. Enrique Ocharan y Rodríguez la concesión de un ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Barcelona, desde el Parque al Llano de la Boquera.—Página 482.

Ídem ídem ídem la concesión de un ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Barcelona, desde la Plaza de Lesseps hasta ya de Bonanova.—Página 483.

Aguas.—Otorgando a D. Elix García Pérez y a D. José Rodríguez Carnero autorización para derivar 2.000 litros de agua, por seguridad, del río Miño en el sitio llamado Mouchiños, término municipal de Cenlle, provincia de Orense.—Página 483.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias eléctricas.—Instituto Geológico.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Minas agregado para auxiliar los trabajos de este Instituto.—Página 484.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Declarando cesante del cargo de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a D. Antonio García Moreno.—Página 484.

Nombrando Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a D. Antonio González Hernández.—Página 484.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Civil.—Pliego 2.º

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me
corresponde por el artículo 32 de la
Constitución de la Monarquía, y con-
formándome con el parecer de Mi Con-
sejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan
las Cortes el día 14 del corriente mes
para continuar las sesiones suspendi-
das por Mi Decreto de 24 de Julio úl-
timo.

Dado en Palacio a cuatro de No-
viembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Al llevarse a cabo en 1914
la organización de los Tribunales de
Justicia en la zona de Protectorado
de España en Marruecos, y teniendo
en cuenta la conveniencia de que la
acción encomendada a los nuevos or-
ganismos judiciales contara en sus co-
misiones con la colaboración de ele-
mentos que conocieran el país, su es-
tado político y los usos y costumbres
de sus habitantes, hubieron de dictar-
se las disposiciones oportunas para
que por el momento se hiciera recaer
en individuos pertenecientes a la Ca-
rreira consular la designación del Re-
presentante del Ministerio público en
la Audiencia de Tetuán y de su adjun-
to o sustituto.

En las actuales circunstancias pue-
de afirmarse que el transcurso del
tiempo y la experiencia adquirida han
puesto en condiciones a los funciona-
rios pertenecientes a la Carrera ju-
dicial española de prestar su concurso
para el desempeño en nuestra zona
marroquí de la totalidad de las funcio-
nes que constituyen la Administra-
ción de Justicia.

En su consecuencia, el Gobierno de
Vuestra Majestad ha aconsejado ya a
Su Alteza Imperial el Jalifa Muley El
Mehdi la publicación de un Dahir en-
caminado a la adopción de las oportu-
nas medidas en el sentido indicado.

Y haciéndose necesario modificar,
por consiguiente, lo estatuido a este
respecto por el Real decreto de 9 de
Junio de 1914, el Ministro que suscri-
be, de acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros, tiene la honra de someter a la
aprobación de V. M. el adjunto pro-
yecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Es-
tado, y de acuerdo con el Consejo de
Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Representante del
Ministerio público en la Audiencia de
Tetuán será designado en lo sucesivo
entre aquellos funcionarios pertene-
cientes al Escalafón de la Carrera ju-
dicial española que reúnan condicio-
nes legales para desempeñar el cargo
de Fiscal de Audiencia territorial.

Artículo 2.º El sustituto del Re-
presentante del Ministerio público en
la Audiencia de Tetuán será designa-
do en lo sucesivo entre aquellos fun-
cionarios del Escalafón de la Carrera
judicial española que reúnan condicio-
nes legales para desempeñar el car-
go de Teniente fiscal de Audiencia te-
rritorial.

Artículo 3.º Los funcionarios per-
tenecientes a la Carrera consular que en
la actualidad ocupen los puestos de
Representante del Ministerio público
en la Audiencia de Tetuán y de sus-
tituto del expresado Ministerio públi-
co, cesarán en el desempeño de los
mismos en 15 de Diciembre próximo.

Artículo 4.º Los dos funcionarios a
que hace referencia el artículo ante-
rior quedarán en situación de exceden-
tes, con arreglo al caso 1.º, artículo 2.º
del Real decreto de 28 de Octubre de
1912, que regula dicha situación en las
carreras dependientes del Ministerio
de Estado.

Dado en Palacio a treinta de Octu-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Vicealmi-
rante de la Armada D. Julio Pérez de
Evora y Perera pase a situación de re-
serva en 27 del actual, por cumplir en
dicho día la edad reglamentaria de
efectivo.

Dado en Palacio a treinta de Octu-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en promover al empleo de
Vicealmirante de la Armada al Con-
tralmirante D. José María Barrera y
Luyando, con antigüedad de 28 del co-
rriente mes, en vacante producida por
pase a situación de reserva, por edad,
del Vicealmirante D. Julio Pérez de
Evora y Perera.

Dado en Palacio a treinta de Octu-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar al Vicealmirante
de la Armada, Consejero del Consejo
Supremo de Guerra y Marina, D. Emi-
liano Enríquez y Loño, Vocal de la Co-
misión de Reformas de las leyes Pe-
nales y de Procedimientos de Marina,
creada por Mi Real decreto de 7 de
Agosto de 1920, para sustituir al Ge-
neral de igual empleo D. Miguel Már-
quez de Prado Solís, que ha cesado en
el expresado Consejo Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Octu-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en promover al empleo de
Contralmirante de la Armada al Cap-
tán de navío D. Eugenio Montero y Ro-
guera, con antigüedad de 17 del co-
rriente mes, en vacante producida por
fallecimiento del Contralmirante don
Manuel Calderón y Hostos.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ RIVERA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Eugenio Montero y Reguera.

Nació en La Coruña en 9 de Diciembre de 1862. Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1878, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1880, y de primera clase en 1884. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1885; a Teniente de navío, en 1891; a Teniente de navío de primera clase, en 1906; a Capitán de fragata, en 1913, y a Capitán de navío, en 1918.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas "Asturias", "Blanca", "Carmen", "Navas de Tolosa", "Victoria", "Gerona", Sagunto" y "Lealtad".

Corbetas "Villa de Bilbao", "Tornado" y "Nautilus".

Aviso "Giralda".

Transportes de guerra "San Quintín", "Legazpi" y "Almirante Lobo".

Lancha "Diamante".

Torpederos "Destructor", "Rayo", Sección Torpedista de Mahón y Grupo de Torpederos de Cartagena.

Cañoneros "Pelicano", "Cauto", "Magallanes", "Aguila", "Vicente Yáñez Pinzón" y "Bonifaz".

Cruceros "Isabel II", "Isla de Cuba", "Navarra", "Isla de Luzón", "Infanta Isabel", "Alfonso XII", "Alfonso XIII", "Río de la Plata", "Princesa de Asturias" y "Reina Regente".

Acorazados "Pelayo" y "España".

Habiendo mandado, entre otros, la lancha "Diamante", transporte de guerra "Almirante Lobo", torpedero "Rayo", cañoneros "Aguila", "Vicente Yáñez Pinzón" y "Bonifaz" y el acorazado "España".

Navegó por los mares de Europa, Asia, Africa y América. Tomó parte en la campaña de Melilla de 1893 a 1894, desempeñando la segunda Comandancia del cañonero-torpedero "Destructor".

En los años 1896, 1897 y 1898, con el mando del cañonero "Aguila", tomó parte muy activa en la campaña de Cuba desempeñando importantes comisiones.

En 1909, mandando el transporte "Almirante Lobo", asistió a la campaña contra los moros del Rif, como asimismo en el año 1915, con el cargo de segundo Comandante del crucero "Reina Regente", y en 1916 y 1917 mandando el cañonero "Bonifaz".

En los años 1917 y 1918 estuvo embarcado en el buque-hospital inglés "Kalyan" como Delegado del Gobierno español con motivo de la gran guerra europea.

En 1920 y 1921, mandando el acorazado "España", condujo a la Misión española de la que formaba parte S. A. R. el Infante D. Fernando de Bauda, a las Repúblicas del Sur de América, asistiendo a las fiestas del Centenario de la Independencia.

En el presente año, mandando el mismo acorazado, tomó parte muy ac-

tiva en las operaciones de guerra que se llevaron a cabo en Marruecos.

Destinos que ha desempeñado en tierra:

Ayudante Secretario del Director del Material (Ministerio de Marina).

En la Jefatura de Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Ayudante del Distrito marítimo de Villanueva y Geltrú.

Idem del ídem id. de Tortosa.

Jefe del Detall de la Ayudantía mayor del Arsenal de Cartagena.

En comisión, en Kington (Escocia), para presenciar las pruebas y terminación del transporte de guerra "Almirante Lobo".

Secretario del Arsenal de Cartagena.

Jefe del tercer Negociado de la Sección del Personal del Estado Mayor Central.

Jefe de la Estación Torpedista de Cartagena.

Jefe del segundo Negociado de la primera Sección del Estado Mayor Central.

Segundo Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Jefe del tercer Negociado de la Sección del Personal del Estado Mayor Central.

Presidente del Tribunal de exámenes para ingreso en la Escuela Naval.

Jefe del primer Negociado de la Sección del Material del Estado Mayor Central.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces: Una del Mérito Naval de primera clase, distintivo blanco, pensionada.

Una del Mérito Naval de primera clase, distintivo blanco.

Dos del Mérito Naval de primera clase, distintivo rojo.

Dos del Mérito Naval de segunda clase, distintivo rojo, pensionadas.

Tres del Mérito Naval de segunda clase, distintivo rojo.

Dos del Mérito Naval de tercera clase, distintivo blanco.

Encomienda de la Orden Inglesa del Imperio Británico.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y cuatro años de servicios efectivos, y de ellos más de dos mil trescientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada honorario, en situación de reserva, D. Miguel Ambulody y Patero, que se halla comprendido en lo determinado por el párrafo segundo del artículo 2.º de la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pons, Marqués de Magaz.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Marcio Jorissen y Braecke, súbdito holandés.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid a D. Félix Sánchez Eznarriaga, para cubrir la vacante por fallecimiento de D. Francisco Chevarri y Romero, Marqués de Gorbea.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, y con arreglo a los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder a D. Manuel Montero García la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, por su constante y meritoria labor caritativa y altruista.

en pro de los necesitados y enfermos de la ciudad de Andújar (Jaén).

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Prisiones, en solicitud de que se amplíen las 40 plazas anunciadas:

Considerando que la Real orden de convocatoria, así como las disposiciones en que la misma se basa, no admiten más provisión de plazas que las prefijadas de antemano, sin que pueda proponerse mayor número de calificados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar por improcedente la referida instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Establecida la suspensión de la amortización de vacantes del Cuerpo de Prisiones por Real orden de 23 de Octubre, y, en su consecuencia, provista la que correspondía a aquel turno de Jefe superior del referido Cuerpo, cuyo cargo lleva anejo el de Inspector regional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto el concurso que en la actualidad se hallaba convocado por Real orden de 15 de Septiembre para proveer dicha plaza de Inspector regional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el escrito de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Ma-

drid fecha 27 de Abril del corriente año, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de la ley del Timbre que adicione los artículos 154 y 183 de la misma, por lo que hace a los libros de la contabilidad y de actas extendidos con escritura mecánica:

Considerando que la vigente ley del Timbre preceptúa en su artículo 2.º que los documentos y escritos en general sometidos al Timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión:

Considerando que la citada disposición se refiere clara y terminantemente a los documentos sometidos al Timbre "por pliegos", y que los libros de contabilidad no se hallan en este caso, puesto que el artículo 154 de la Ley los somete al Timbre por folios; no ocurriendo lo mismo en cuanto al libro de actas de las Sociedades, que se hallan gravados por pliegos en el artículo 183, siéndole aplicable, como reconoce la entidad solicitante, lo dispuesto en el artículo 2.º,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que los libros de contabilidad de los comerciantes pueden ser escritos a máquina sin recargo del impuesto establecido en el artículo 154 de la ley del Timbre; y que, por el contrario, los libros de actas comprendidos en el artículo 183 estarán sujetos al Timbre de una peseta por hoja, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1922.

BERGAMÍN

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. César de la Mora y Abarca, como Presidente de la Sociedad anónima Electra de Viesgo, domiciliada en Bilbao, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio, en 31 de Diciembre de 1919, una instancia solicitando para su industria de producción de energía eléctrica la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre, para los actos relacionados con la ampliación de capital y emisión de obligaciones, exención de los derechos aran-

celarios, de importación para todos los materiales y elementos de instalación y explotación que por razones técnicas o económicas no puedan obtenerse en España en las condiciones previstas en la ley, y limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer tributos sobre la ampliación de su industria:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fué publicada esta petición en la Gaceta de Madrid de 17 de Enero de 1920 y *Boletín Oficial* correspondiente, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudiesen alegar lo que estimasen pertinente a sus intereses, sin que en el plazo de veinte días, contados al efecto, se haya presentado protesta alguna oponiéndose a lo pretendido por el peticionario:

Resultando que en 19 del mismo mes de Enero se remite la instancia mencionada a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, para su informe, cuyo organismo le remite exponiendo:

1.º Que respecto a clasificación entiendo que es industria ineludida en el grupo B. y protegible en tal concepto; y además, que le corresponde la preferencia que determina el artículo 7.º del Reglamento, por ampliar su producción eléctrica en una potencia superior a 1.000 H.P.

2.º Que se estima garantizada suficientemente la existencia de medios técnicos y económicos para la explotación, y que, según declaran, las obras están en construcción.

3.º Que concurren las condiciones que, según el artículo 9.º del Reglamento, deben tenerse en cuenta.

4.º Que cumplen en la actualidad con las condiciones reglamentarias de nacionalidad, siendo la fecha de constitución de la Sociedad anterior a la publicación de la ley.

5.º Que procede, a su juicio, otorgar a la Sociedad anónima Electra de Viesgo la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con la ampliación del capital y con la emisión de obligaciones hipotecarias.

6.º Que respecto del beneficio arancelario que solicita, no procede por ahora su concesión en los términos que lo hace, sin perjuicio de

Examinar en su día demandas concretas de tal ventaja, para productos o efectos que se determinen en calidad y cantidad.

7.º Que respecto a la limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios, recomienda que así se haga.

8.º Que la protección obligue a la Sociedad a la terminación y explotación de las obras que tiene proyectadas y en curso de construcción, para ampliar la actual producción a 100 millones K-w-h anuales.

9.º Que queda igualmente obligada a cuanto impone el capítulo IX del Reglamento y sujeta a las penalidades de que el mismo trata, para caso de incumplimiento.

10. Que para los efectos de inspección, propone que se nombre al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

11. Que tratándose de producción de energía eléctrica no cabe exigir progresos en la producción, puesto que esta viene determinada por las características de las concesiones y los saldos:

Resultando que el interesado, en la representación que ostenta, presentó en este Ministerio, en 26 de Enero de 1921, una nueva instancia en la que solicitaba se hiciera extensiva la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre que anteriormente tenía solicitado, a la escritura otorgada en 5 del mismo mes, por la que se aumentó el capital social de la Electricidad de Viesgo en 20 millones de pesetas:

Resultando que, previa la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID de 22 de Marzo de 1921, a los efectos del artículo 54 del mencionado Reglamento, y sin que en el plazo concedido al efecto se presentara protesta alguna, fué remitida esta instancia a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que lo emite manifestando:

1.º Que la Sociedad anónima Electricidad de Viesgo solicitó en 26 de Diciembre de 1919 varios beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917 y, entre ellos, la exención del impuesto de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con la ampliación de su capital social a 15 millones de pesetas, y que sobre tal instancia se incoó el expediente número 310 de los que a la citada Ley se acogen.

2.º Que reconociendo a dicha Sociedad indiscutible derecho a los auxilios demandados, informó favorablemente en 21 de Abril de 1921 la concesión de los mismos.

3.º Que en 5 de Enero de 1921, mediante escritura pública, cuya copia figura en el expediente actual, la Sociedad hizo una nueva ampliación del capital, quedando fijado éste en la actualidad en 35 millones de pesetas.

4.º Que para esta nueva ampliación de capital solicitan también la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre; y

5.º Que no teniendo motivo para proceder más que en igual forma que lo hizo anteriormente, considerando plenamente justificado se otorgue tal auxilio, informando favorablemente la concesión de exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos relacionados con la ampliación a 35 millones de pesetas del capital social de la Sociedad anónima Electricidad de Viesgo:

Resultando que acumulados ambos expedientes, por acuerdo de V. L., para que fuesen resueltos por un mismo acto administrativo, y pasado a informe de las Direcciones generales de lo Contencioso y Timbre y de la Intervención general de la Administración del Estado, la primera de las expresadas Direcciones, en 23 de Agosto último, lo emite manifestando que procede conceder la exención del impuesto de Derechos reales para los actos relacionados con la ampliación del capital y emisión de obligaciones de la Sociedad anónima Electricidad de Viesgo.

Resultando que la Dirección general del Timbre, en 19 de Septiembre próximo pasado, informa que puede concederse a la expresada Sociedad la exención del impuesto del Timbre para todos los actos relacionados con la ampliación de su capital, como consecuencia de su desarrollo industrial, incluso los de emisión de acciones y obligaciones, creadas a partir desde 21 de Noviembre de 1918, viniendo obligada dicha Sociedad al pago del impuesto que se hubiere devengado con anterioridad a la mencionada fecha, que no conste haber sido reintegrado.

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, en 13 del corriente mes, de acuerdo con lo informado por la Dirección general del Timbre, es de opinión que procede acceder a lo solicitado por la Sociedad Electricidad de Viesgo, concediéndole las exenciones de los impuestos de Derechos reales y de Timbre en la forma y con la limitación a que antes se hace referencia:

Considerando que, según el artículo 62 del Reglamento expresado, la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo en-

cargado, en primer término, de intervenir en esta clase de expedientes, y que su dictamen, como queda expresado, es favorable a la pretensión de la Sociedad peticionaria:

Considerando que por escritura pública, otorgada por la mencionada entidad en 4 de Mayo último ante el Notario de esta Corte Sr. Adamez, se reforman sus estatutos sociales en forma que se ajusta a los preceptos requeridos por la ley y reglamento de Protección a las Industrias para poder optar a los beneficios que dichos textos legales conceden:

Considerando que los expresados estatutos hacen obligatorio para la Sociedad el que figuren a nombre de españoles las dos terceras partes, por lo menos, de sus acciones y sean españoles el Presidente y los dos tercios de los individuos del Consejo de Administración, como asimismo determina que las acciones que éstos depositen en garantía del desempeño del cargo han de ser nominativas y representativas del capital aportado en efectivo metálico:

Considerando que también se obliga la Sociedad peticionaria a llevar el libro registro a que se refiere el artículo 42 del tan repetido Reglamento, a los fines y con las formalidades en dicho precepto expresados, como asimismo a cumplir en todo momento las condiciones segunda y tercera a que se refieren los artículos 44 y 45 del mismo texto legal:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917 y artículo 12 A) del Reglamento dictado para su ejecución, el beneficio solicitado por la Sociedad anónima Electricidad de Viesgo ha de entenderse aplicable a los actos incluso los relacionados con la emisión de acciones y obligaciones que se haya acordado con posterioridad a la vigencia de la ley de Protección a la Industria Nacional, como ampliación de capital para desarrollo de la industria que tiene en explotación la Sociedad peticionaria, o sea a partir de 21 de Noviembre de 1918, fecha de la escritura en que se amplió el capital de 7.500.000 pesetas a 15 millones, representado por las acciones números 15.001 al 30.000, y se crearon 21.000 obligaciones:

Considerando que, por lo que se refiere a la limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria protegida, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 K) del expresado Reglamento, ha de entenderse dicha limitación subordinada a los acuerdos

adoptados por las respectivas Corporaciones que consistan en este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, las Direcciones generales de lo Contencioso y Timbre y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda a la Sociedad anónima Electra de Viesgo, domiciliada en Bilbao, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con la ampliación de su capital hasta 25 millones de pesetas, en la forma y con las limitaciones consignadas en el penúltimo considerando.

2.º Que la protección obliga a la Sociedad a la terminación y expropiación de las obras que tiene proyectadas y en curso de construcción para ampliar la actual producción a 100 millones de K-w-h anuales y a cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 30 de Diciembre de 1917, quedando sujeta, en caso de incumplimiento, a las penalidades que señala el mismo texto legal.

3.º Que para los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48 de dicho Reglamento se proponga al Ministerio de Fomento el nombramiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

4.º Que se entienda limitada en la forma y extensión que hayan acordado, la facultad de imponer arbitrios sobre la industria protegida, de las Corporaciones locales, cuya relación se adjunta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las Corporaciones locales que acordaron limitar sus facultades de imponer arbitrios sobre la industria protegida, a que se refiere el apartado 5.º de la precedente Real orden.

Ayuntamiento de Comillas.
Idem de Cabezón de la Sal.
Idem de Carbes.
Idem de Medio Cudeyo.
Idem de Villaescusa.
Idem de Valdalliga.
Idem de Valle Bajo de Peñameñera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gaspar Bisbal y Vidal,

Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Baleares, en solicitud de prórroga de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes; debiendo empezar a contarse este plazo desde el día siguiente al en que terminó la licencia que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

P. D.
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de subsistir las causas que motivaron la prórroga hasta 1.º de Noviembre próximo del plazo concedido para poner en vigor los preceptos del Real decreto de 28 de Febrero último referentes a las devoluciones del impuesto de alcoholes en la exportación de vinos dulces, aconseja conceder otra breve prórroga del régimen actual.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que la modificación de los tipos y del régimen de devoluciones a los vinos dulces que se exporten, contenida en el Real decreto de 28 de Febrero último, no empiece a regir hasta el 1.º de Diciembre del año actual y que las devoluciones de los vinos dulces que se embarquen hasta dicha fecha continúen efectuándose con sujeción a los tipos que regían con anterioridad a dicho Real decreto y con arreglo al régimen establecido en los artículos 100, 101 y 102 y regla segunda del 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico a V. I. para sus efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Ha tenido noticia este Ministerio de que la publicación del último texto refundido de la ley Reguladora de la contribución sobre utili-

dades, inserta en la GACETA DE MADRID del día 19 de Octubre último, ha suscitado algunas dudas acerca de si las disposiciones del expresado texto legal implican alguna alteración en la situación de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, fundadas en que al enunciar el número 1.º de la tarifa 2.ª, las excepciones del impuesto solamente se refieren a los intereses de la Deuda perpetua exterior estampillada, "propiedad de extranjeros".

Bastaría observar que los términos de la indicada excepción son exactamente los mismos con que la expresada en el anterior texto refundido de 19 de Octubre de 1920, y que ésta, a su vez, era en esta parte literal reproducción de la ley de 27 de Marzo de 1900, para demostrar que el nuevo texto de la ley Reguladora del impuesto no ha introducido variación de ninguna especie en el régimen de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; pero importa mucho al crédito del Estado desvanecer de modo concluyente y definitivo el más ligero pretexto que pueda perturbar la normal extinción de los signos de su Deuda, y de ahí la conveniencia de fijar claramente el alcance de la exención referida, examinando al efecto las vicisitudes que ha experimentado la Deuda exterior.

Al establecerse el "affidavit" en el año 1898, se introdujo una división esencial en los títulos de la expresada Deuda, en virtud de la cual, unos, los pertenecientes a súbditos extranjeros, y en tal concepto "estampillados", conservaban el derecho a devengar los intereses en moneda extranjera, y los demás, los no estampillados por pertenecer a españoles, o por no haber justificado aquella circunstancia en los diferentes plazos que se dieron para la presentación, habían de satisfacerse exclusivamente en pesetas.

A dicha clasificación de títulos estampillados y no estampillados obedeció la excepción de la ley de 27 de Marzo de 1900, refiriéndola exclusivamente a los primeros, que por pertenecer a súbditos extranjeros conservaban el derecho característico de la Deuda exterior de cobrar los cupones en la moneda del país en que fueran presentados.

Pero dictada la ley de 28 de Noviembre de 1901, declarando forzosa la conversión en Deuda al 4 por 100 interior, con el beneficio del 10 por 100 que fijó la de 17 de Mayo de 1898, de los títulos de la exterior no estampillada, que declaró retirados de la circulación

para los efectos del cobro de sus cupones, a partir del vencimiento de 1.º de Enero de 1902, volvió otra vez a unificarse la Deuda exterior, quedando representada exclusivamente por los títulos estampillados exentos de la contribución sobre utilidades.

En esta situación sobrevino la fuerte reacción en los cambios, producida por la guerra declarada en 1914, y viendo en la progresiva mejora de la divisa nacional ocasión propicia para realizar la aspiración, hondamente sentida, de rescatar la Deuda exterior, dictóse el Real decreto de 7 de Agosto de 1914, primero, y el de 30 de Marzo de 1915, después, autorizando a los españoles para que pudieran adquirir títulos de la expresada Deuda y percibir sus cupones, conservando el privilegio de exención del impuesto de utilidades que les reconoció la ley de 1900, a condición de quedar definitivamente domiciliados en España; y a partir de tales disposiciones, los títulos de la Deuda exterior que la citada ley de 1900 declaró exentos del tributo cuando solamente podían poseerlos extranjeros, volvieron otra vez a dividirse en dos clases: domiciliados en el extranjero y domiciliados en España; pero conservando la circunstancia común de ser estampillados, por haber pertenecido a extranjeros, que es la condición determinante de la exención que a su favor estableció la ley de 27 de Marzo de 1900.

En virtud de tales consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que el nuevo texto refundido de la ley Reguladora del impuesto sobre las Utilidades no introduce alteración alguna en la situación de los títulos de la Deuda exterior estampillada domiciliada en España y, en su consecuencia, que los cupones de los expresados títulos continúan disfrutando de la exención reconocida por los Reales decretos de 7 de Agosto de 1914 y 30 de Marzo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: La segunda de las disposiciones transitorias de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre último, facultó al Go-

bierno para efectuar gradualmente la aplicación de la contribución citada a los comerciantes e industriales individuales referidos en ella o para imponerles, mientras esta aplicación se efectúa, un recargo supletorio en la Contribución industrial y de comercio.

Y habiéndose dictado en 29 de Julio próximo pasado Real orden imponiendo dicho recargo, que sólo puede ser legalmente una substitución temporal de la Contribución de utilidades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, hasta que el Gobierno no lo determine expresamente, no procede la aplicación del apartado C) de la regla segunda del número 2.º de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre último, ni reclamar, por ahora, los documentos en que consten aquellas utilidades que, en otro caso, habrían servido de base de liquidación de la Contribución substituida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de admisión de instancias para las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la citada oposición se constituya en la siguiente forma: Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Carlos Lacombe Gendry, D. Siro Arenas-Ricaja, D. Juan de Dios Carreras Roure, D. Benito F. Gánzo Rodríguez; Suplentes: D. Francisco de T. Mendizábal García, D. Jesús Guzmán Martínez, D. Baltasar Champsaur Sicilia, D. Daniel Ferbal Campo; Catedráticos todos ellos de Instituto de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Félix García López Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto general y técnico de Bilbao, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Félix García López.

Doctor en Ciencias, Sección de Química. Maestro de Primera enseñanza superior.

Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto de Jerez de la Frontera, en virtud de oposición.

Comendador de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Es autor de varios trabajos originales titulados "Divulgación agrícola", "Perfeccionamiento del cultivo de secanos", "Ensayos de cultivo", "El ricino" y "Estudios sobre vinificación moderna", todos ellos declarados de mérito relevante por el Claustro del Instituto.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de admisión de instancias para las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna,

S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la citada oposición se constituya en la siguiente forma: Presidente, D. Ri-

cardo Bartolomé Más; Vocales: don Antonio Boyer Gramero, D. Tarsicio Seco Marcos, D. Manuel Castillo Quijada, D. Francisco Arpide R. Castañeda; suplentes: D. Agustín Carreras Muñoz, D. Ernesto Portuondo Loret, D. Victor Vignolle y de Castro y D. Francisco de Sales Meillon; todos ellos Catedráticos de Instituto de la referida asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Dibujo del Instituto general y técnico de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso y disponer se anuncie la provisión de la mencionada vacante como plaza de Profesor de Dibujo, con la dotación anual de 3.000 pesetas como sueldo o gratificación, a concurso entre Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Navarra, por fallecimiento del titular que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 24 de Febrero de 1920, se anuncie la provisión de la referida vacante a concurso entre los Profesores de Religión que figuren en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca a oposición libre, y que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, en la siguiente forma: Presidente, D. Ramón Ruiz Amado, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Manuel del Pino González, D. Manuel Manzanas Sampelayo, D. Luis María Brugada y D. José Arbaiza Basva; y suplente, D. Alberto Alvarez de Cienfuegos Peña, Catedráticos de Instituto, todos ellos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto general y técnico de Mahón a oposición libre, y que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo último, en la siguiente forma: Presidente, D. Manuel Zabala Urdaniz, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Eloy García de Quevedo Concellón, D. Eloy Díez Jiménez Melleda, D. Braulio Tamayo Zamora, D. Pedro Lemus Rubio; suplentes: D. Vicente Ferraz Turmo, D. Javier Gaztambide Sarasa, D. Victoriano Poyatus Atance y D. Alfonso Pogonoski Martín; todos ellos Catedráticos de Instituto de la mencionada asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas acerca de la obra titulada "Tratado de Piscicultura de agua dulce", de la que es autor D. Severino Corrales Puyol,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquirieran 214 ejemplares de la citada obra, al precio de 3,50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 749 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

La Dirección general del digno cargo de V. I. ha remitido a informe de esta Academia la obra titulada "Tratado de Piscicultura de agua dulce" y breve reseña sobre la Piscifactoría Central de España", por D. Severino Corrales Puyol, Oficial primero del Ministerio de Fomento y encargado que fué en los años 1887 a 1917 de la citada Piscifactoría.

Esta obra forma un libro en 8.º de 160 páginas, esmeradamente impresa en tipos claros y buen papel, y con 16 grabados intercalados en el texto, y el autor solicita del Ministerio de Instrucción pública la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

El informe favorable que ha emitido la Sección 2.ª del Consejo forestal sobre la citada obra, dice así:

"Desarrolla en los seis capítulos titulados: Piscicultura de agua dulce, Historia de la Piscicultura, La Piscicultura Central de España, Piscicultura artificial Instrucciones sobre la cría de salmónidos, Cría del cangrejo de agua dulce; y expone con gran acierto dicho trabajo, revelando en el autor un espíritu de observación merecedor del mayor encomio, puesto que pone de manifiesto profundo estudio y gran conocimiento práctico de esta importantísima materia. siendo

esta obra muy digna de darse a la publicidad, porque ha de leerse con general agrado y de servir de excelente base y guía para el desarrollo de industrias que están llamadas a producir pingües rendimientos, y lo que es más importante: a conseguir, si se presta este servicio de los recursos necesarios, la repoblación de nuestros devastados cursos de aguas, con incalculables beneficios para el Estado y para el público en general, debiendo significarse por otra parte que siendo tan escasos los libros y tratados que sobre este tan interesante asunto se han escrito en nuestro país, viene éste a llenar un vacío y una necesidad por todos reconocida.

Se describe en dicho tratado de Piscicultura del Ministerio de Fomento con las operaciones que en ella se practican. El capítulo V, dedicado a las instrucciones sobre la cría de salmonidos, contiene el siguiente sumario: Condiciones que ha de reunir un piscicultor.—Concesión de huecos empuñados de salmonidos.—Aparatos y útiles necesarios en una pequeña instalación.—Empleo de estos aparatos. Operaciones que deben observarse al recibir los gérmenes y durante el período de incubación.—Eñirros.—Agua de manantial y de río.—Oxigenación de las aguas de manantial.—Medidas que deben tomarse al nacimiento de los alevines.—Alimentación natural y artificial.—Condiciones que deben reunir los estanques.—Repoblación de un curso de agua con salmonidos.—Cuidados que deben practicarse.—El salmonido que mejor se adapta a la cría en estanque.—Cantidad de agua que debe haber en una explotación piscícola. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos informó favorablemente a la Superioridad respecto a la adaptación del Estado de ejemplares del "Tratado de Piscicultura de agua dulce", de D. Severino Cerrales Puyol, por ser dicha publicación de actualidad y necesidad en nuestras bibliotecas.

Teniendo presente lo expuesto en

los informes transcritos respecto al libro del Sr. Cerrales, y que es hoy un problema de gran importancia la repoblación de nuestros ríos que está ejecutando el Estado, labor para cuyo mejor éxito es conveniente dar a conocer al país su utilidad y modo de realizarse, como claramente se expone en la obra examinada, ya Acazón tiene la honra de informar favorablemente a la Superioridad respecto a la adquisición por el Estado de ejemplares del "Tratado de Piscicultura", de don Severino Cerrales Puyol.

Lo que por acuerdo de la Corporación, y con devolución del expediente de referencia, tengo la honra de comunicar a V. I. a los efectos oportunos.

Dios grande a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.—El Secretario general José María de Medarriaga, Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Umo. Sr.: Cuando el Estado ha tenido que construir directamente los caminos vecinales por haberlo solicitado los pueblos interesados, la rapidez con que conviene empujar las obras ha obligado a que éstas se ejecutasen por administración en lugar de hacerse por contrata adjudicada en pública subasta, que es lo establecido para las circunstancias normales en el servicio de que se trata.

No existiendo dicho motivo para su continuación en los años venideros, y debiendo fijarse los plazos de continuación de las referidas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para todos los caminos ordenados ejecutar por administración y no terminados, se proponga su continuación en los años sucesivos por el sistema de contrata, para lo cual se liquidarán previamente las construidas, hasta fin del año corriente por administración.

2.º Que para todos los autorizados a construir por los peticionarios, se tramite el expediente respectivo para su continuación en dichos años.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Umo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico, acreditadas las certificaciones recibidas y se incluyan en la adjunta relación, se les conceda para la continuación de aquéllas el crédito que se expresa, el cual forma parte de la subvención y anticipo correspondiente, y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

RELACION de créditos por Real orden de 26 de Octubre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obras con cargo al crédito concedido en el trimestre anterior.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede. Auxilio del Estado. Para obras Rosetas
Alicante	403	Zurgera al de Lubrin a la carretera de Puerto Lumbreras	11.949,11
Madrid	401	Lubrin a Sorbes	1.225,52
Salamanca	399	Los Santos a Fuente Roble de Salvatierra	6.411,41
Sevilla	333	Ventosa de Muniña a la carretera de Albalate a Cortes por Alcañón	10.664,14
Com.	303	Obón a Cortes por Josa	21.073,20
TOTAL			51.323,38

Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general Gálvez-Cañero.



**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los artículos 37 y 38 de la ley de la Sección 2.ª del capítulo VII del Reglamento, impone a los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas la obligación de redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento, un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad.

Esta función es esencial para que la ley obtenga la máxima eficacia, puesto que el problema de la vivienda es esencialmente municipal y sólo los Ayuntamientos pueden, con una visión de conjunto, realizar un plan para la edificación armónica y que responda a las verdaderas necesidades y modalidades propias de la localidad; labor que no pueden llevar a cabo aisladamente las Sociedades y particulares interesados en la construcción de casas baratas por carecer de los necesarios elementos y de las facultades tan amplias que la ley otorga a los Ayuntamientos.

Estos pueden realizar la obra de coordinación y estudio de todos los intereses particulares que existen acerca de esta materia, y al propio tiempo será conveniente en muchos casos que los mismos Ayuntamientos cuiden, para la mejor realización de sus proyectos, a disfrutar de los beneficios que la ley concede.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los Gobernadores civiles, para que éstos a su vez lo hagan a los Ayuntamientos que cuentan con más de 12.000 habitantes, la obligación en que se hallan de cumplir la misión que la referida ley de Casas baratas les impone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, publicación en el *Boletín Oficial* y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Jefe Gobernador civil de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en San Pablo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Arsenio Odrizola Campos, natural de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, soltero, ocurrido en San Pablo en el mes de Agosto próximo pasado.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito número 206.933 de entrada y 66.090 de registro, procedente por conversión, del número 189.422 de entrada, constituido en 4 de Febrero de 1901 por D. José Zorrilla y Pascual, por un valor nominal de 5.035 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, como garantía del cargo de Agente ejecutivo de Colmenar (Málaga), para extinguir el alcance que le resultó en dicho cargo, de que fué declarado responsable en virtud de sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en el expediente instruido contra el mismo,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 43 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio, según la cotización de efectos públicos, durante el mes de Octubre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

- Deuda perpetua interior, al 4 por 100, 70,445.
- Idem id. exterior, al 4 por 100, 65,060.
- Idem amortizable, al 4 por 100, 67,526.
- Idem id., emisión 1920, al 5 por 100, 95,889.
- Idem id., emisión 1917, al 5 por 100, 95,845.
- Obligaciones del Tesoro, emisión 4 Noviembre 1921, vencimiento 4 Noviembre 1922, al 5 por 100, 104,649.
- Idem id., emisión 1.º Enero 1922, vencimiento 1.º Enero 1923, al 5 por 100, 100,806.
- Idem id., emisión 1.º Enero 1922, a dos años fecha, al 5 por 100, 104,522.
- Idem id., emisión 4 Febrero 1922,

a dos años fecha, al 5 por 100, 102,401.
Cédulas del Banco Hipotecario, al 4 por 100, 89,104.

Idem id. id., al 5 por 100, 99,637.
Idem id. id., al 6 por 100, 108,030.
Madrid, 4 de Noviembre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, correspondiente a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), fué nombrado con fecha 7 de Septiembre próximo pasado con los señores siguientes:

Presidente, D. César Alvarez Dumont, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Nogales Sevilla y D. Diego García Carreras, Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. José Ponce Puerta, Profesor de término; D. Federico Rodríguez y Domínguez Quintana, Profesor auxiliar.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- D. José Jiménez Nicola.
- D. Eduardo Marcelo Gutiérrez.
- D. Rafael Ponce Rubio
- D. Juan Almagro Díaz.
- D. Santiago Casillas Roldán.
- D. Antonio Martínez Virel.
- D. Gregorio Durán Lillo.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 41 del actual.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castiel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Etereotomía y Construcción), fué nombrado, con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, con los señores siguientes:

Presidente, D. César Alvarez Dumont, Director de la Escuela.

Vocales: D. Federico Bermúdez-Gil y D. Luis Díaz Giles, Profesores de término de dicho Centro docente.

Suplentes: D. Rafael Murillo Carreras y D. Leopoldo Guerrero del Castillo, ambos Profesores auxiliares de la misma Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. César Álvarez Casado.

D. José Duarte Díaz.

D. Vicente Chamorro Latorre

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1920 y Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden estar a ella los Profesores numerarios de la misma enseñanza afechos al servicio de las Escuelas Normales y las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión por concurso, la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona, retribuida con 2.500 pesetas anuales.

Pueden solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos aquellos que estén incluidos en el e señalan actual del Profesorado de Religión, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados exce-

dentos, por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieran aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1913; a la instancia so acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Junio de 1921, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas o 3.000 de gratificación.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad, lo cual pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Mahón, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de las vacantes o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título, y además, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual, esta Subsecretaría ha acordado:

Anunciar mediante concurso, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla, plaza dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas y con los demás derechos determinados en la citada Real orden.

Será condición indispensable para tomar parte en este concurso ser Licenciado o Doctor en Medicina, reuniendo además las condiciones exigidas por la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo citado, acompañadas de los documentos que justifiquen que son españoles, mayores de veintidós años, no hallarse impedidos para ejercer cargos públicos y poseer el título de Licenciado en la Facultad de Medicina, o sea: certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, certificación que ha de venir legalizada si procede de territorio extranjero al de la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid; certificación favorable del Registro Central de Penados y Reclusos y diploma del título académico exigido o testimonio notarial del mismo.

Será condición de preferencia la de poseer el título de Profesor de Gimnasia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castell.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, para proveer la plaza de Profesor especial de Francés en el Instituto general y técnico de Sanlago.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. D. Antonio de Espona y Puig.
 2. D. Joaquín García Camarero.
 3. D. Narciso V. Peinado Cerralvo.
 4. D. Ramiro Álvarez López.
 5. D. Alejandro de Domingo y Santamaría.
 6. D. Julio Huici Miranda.
 7. D. Camilo Chousa López.
 8. D. Epifanio Silves Zarzolo.
 9. D. Pedro Sedevin Boundier.
 10. D. Adolfo Jordá e Iglesias.
 11. D. Miguel Noain Balda.
 12. D. Francisco de Luis Clemares.
 13. D. José Mora Adnagro.
 14. D. Agustín Blázquez Fraile.
 15. D. Pablo Sanz Cabo.
 16. D. Eduardo Ugarte Blasco.
- 2.º Que desde el día en que se inserta este anuncio en la GACETA

comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castell.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno libre, para proveer la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

4.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. Doña Rosa Benavente Abad.
2. D. Amadeo Poisat Laverriere.
3. D. Antonio Alvarez de Linera.
4. D. Pablo Sanz Cabo.
5. D. Félix Cueto Ramos.
6. D. Luis Solans Roqué.
7. D. Eustaquio Ruiz García.
8. D. Jesús Muñoz Gaspar.
9. D. Ramiro Álvarez y López de la Molina.
10. D. Pedro Sanz Herrero.
11. D. Jacinto de la Riva Silva.
12. D. Juan García Fayos.
13. D. Manuel Ontañón Valiente.
14. D. José Ruiz Soler.
15. Doña Lucila Cristóbal Leorlegui.
16. Doña Pilar Valairón Valdeirrama.
17. D. Pablo Alonso de Hilera.
18. Doña María Montoussé Farqué.
19. D. Agustín Bázquez Fraile.
20. D. Eduardo Ugarte Blasco.
21. D. Buenaventura Bonnet Reverón.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria quedan excluidos:

1. D. Ventura García Abraido Ambrona.
 2. D. Pedro Tomás Hernández Redondo.
 3. Doña Pilar Villen del Rey; por fallarle toda la documentación.
 4. D. Cristóbal Caballero Rubio; y
 5. D. Andrés Caballero Rubio; por no acompañar hoja de servicios.
- 3.º Que desde el día que se inserta este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castell.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo último, se anuncia al turno de oposición entre Ayudantes meritorios una plaza de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con

el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de oposición entre Ayudantes meritorios, solamente podrán tomar parte en los ejercicios de oposición los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela a que la vacante pertenece, según dispone el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Jefe del Centro y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos de la oposición los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edicto en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan de así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castell.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a D. Andrés Martín Martín, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la comunicación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, participando haberse agotado en el Rectorado de Santiago las listas de Maestros y Maestras aspirantes de oposición, y la existencia de 38 Escuelas vacantes de niños y cuatro de niñas, cuya provisión corresponde a dicho turno, y de acuerdo con lo prevenido en la condición 18 de la Real orden de convocatoria de 23 de Febrero de 1920,

Esta Dirección general ha resuelto significar a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y a las demás que se encuentran en igual caso, la obligación que tienen de facilitar tales plazas a los Rectorados más próximos, los cuales deberán ofrecerlos a los aspirantes penosientes de colocación por orden de lista, como determina la citada Real orden de convocatoria.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto la comunicación de V. S. de 10 del actual, dando cuenta del abandono en que se encuentra la calsafina en la Escuela nacional de Villora, por haber sido nombrado en propiedad para otra plaza el Maestro don Anacleto Perce, que la desempeñaba en concepto de suplente desde el año 1917, en que se instruyó expediente por abandono de destino al Maestro titular D. Anselmo Villar Martínez.

Teniendo en cuenta que tan prolongado e injustificado abandono del Maestro Sr. Villar no puede consentirse por más tiempo, pues con ello resultan perjudicados notoriamente los sagrados intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar vacante la citada Escuela de Villora, cuya provisión en propiedad deberá efectuarse sin demora y sin perjuicio de la resolución que recaiga en el aludido expediente. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Vista la instancia del Maestro de las Escuelas nacionales D. Nicolás Monterde Aspás, titular de la de Forniche Alto y Habilitado de los Maestros del partido de Montalbán y del de Albarracín, en esa provincia, solicitando el derecho de colocación de un sustituto al frente de su Escuela para atender mejor al cargo de Habilitado;

Visto el Estatuto vigente del Magisterio y los demás preceptos generales de Primera enseñanza;

Considerando que no existe disposición alguna que autorice a los Maestros titulares en activo servicio a estar ausentes de sus Escuelas y a que otro les sustituya en sus deberes;

Considerando que la legislación, en todos aquellos casos de conveniencia privada, como este de que se trata, que implican la imposibilidad de atender al servicio, establece la excedencia voluntaria,

Esta Dirección general ha resuelto que el citado Maestro y el que en su caso se encuentre opte por uno de los dos cargos, toda vez que el mismo Sr. Monterde confiesa que no puede simultanear su obligación primaria y propia de Maestro nacional con los menesteres de la Habilitación de los citados Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.ª y 4.ª de la Real orden de 28 de Agosto último,

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros directores de campos agrícolas anejos a sus Escuelas para asistir al curso de perfeccionamiento organizado por la Real orden mencionada:

D. Bernardino Ruiz de Zárate, Maestro de la Escuela nacional de niños de La Bastida (Alava); D. Ladislao Serra, de la de Lontiscas (Cartagena, Murcia); D. Juan Benet y Petit, de la de Castellón (Lérida); D. Agapito de la Cruz Robles, de la de Garrovillas (Cáceres); D. Juan Constantí Anguera, de la de Perolada (Gerona); D. Antonio Galve Pascual, de la de Andorra (Tenuí); D. José María González, de la de Oca (Orense); D. Ramón Moroy Antich, de la de Benisalén (Baleares); D. Salvador Suñer, de la de Santa Margarita (Baleares); D. Francisco Navaridas García, de la de Bay-Zuazo (Aragón, Navarra); D. Victoriano García, de la de Ducoñas (Palencia); don Jerónimo Cabeza, de la de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez, de la de El Tiemblo (Ávila); D. Andrés Sánchez Pastor, de la de Colmenar Viejo (Madrid), y D. Edmundo Ruiz, Maestro y Director del campo agrícola de Esquivias (Toledo), a propuesta del Director del curso, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Director del Curso de perfeccionamiento para Maestros directores de campos agrícolas anejos a las Escuelas.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Esta Corporación, en sesión de ayer, ha acordado anunciar en la Gaceta de Madrid 11 socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Parosa y cuñero de las señoras de Iglesias, en memoria de su señor padre, Secretario perpetuo que fué de esta Academia, de 250 pesetas cada socorro, para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias.

Los solicitantes indicarán en la instancia, dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que le imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante; y si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría de once a una de Tarde durante veinte días, a contar desde el de la publicación del anuncio en la Gaceta.

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Secretario perpetuo, Angel Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantías, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Albacete, a D. Luis Martí e Iglesias, en condición de excedente activo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por fallecimiento de D. Pedro Coca, y pase a definitivo D. Angel González Algarate.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, P. A., José Estrada. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantías, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, en condición de excedente activo, a D. Amadeo Alvarez Alonso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el cesante D. Julio Cabañal.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, P. A., José Estrada. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción

Vista la instancia suscrita en 28 de Septiembre próximo pasado por D. Enrique Geharan y Rodríguez acompañando un proyecto de ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Barcelona, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, desde el Parque al Llano de la Boquería, y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente;

Visto el resguardo que se acompaña en garantía de la petición y el cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el importe de la apreciación alzada de la obra que se proyecta realizar; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en cuyo artículo 27 se considera comprendido este de que se trata.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley mencionada.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1922.—El Director general, A. Gálvez Cañero. Señor Gobernador civil de Barcelona.

Vista la instancia suscrita en 23 de Septiembre próximo pasado por D. Enrique Ocharan y Rodríguez, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario eléctrico subterráneo, en Barcelona, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, desde la plaza de Lesseps hasta la de Bonavona, y solicitando la concesión del mismo, previa su tramitación correspondiente:

Visto el resguardo que se acompañaba con garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el importe de la apreciación hecha de la obra que se proyecta realizar.

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en cuyo artículo 27 se considera comprendido este de que se trata.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley mencionada.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1922.—El Director general, A. Gálvez Cañero. Señor Gobernador civil de Barcelona.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Eneas García Pérez y D. José Rodríguez Carnero para derivar del río Miño 2.000 litros de agua por segundo, estando situadas las obras en los términos municipales de Gentle y de Toon, provincia de Orense, y destinándose el aprovechamiento a poner en movimiento un molino hidráulico:

Resultando que el expediente está tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no habiéndose presentado más proyecto que el de los peticionarios, y dirigiéndose la instancia en que se concreta la petición al Gobernador civil de Orense, en vez del excelentísimo señor Ministro de Fomento, como debía, por proyectarse edificar el molino en terreno de dominio público; que el resguardo que se acompaña como prueba de haber depositado la fianza es del 1 por 1.000 del presupuesto de las obras, ya que todas se proyectan construir en terrenos de dominio público; que no se han presentado reclamaciones, y que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño informa que la petición de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que conflatado el proyecto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Orense D. Fernando Goyanes, éste informa que el proyecto coincide en un todo con el terreno y que durante la confrontación no hubo ninguna reclamación, y como en aquélla se observó que el remanso creado por la presa podría interceptar los molinos ya existentes aguas arriba, es preciso que la altura de la presa no exceda en nada absolutamente a la que marca el proyecto, que es de 2,40 metros, y que el desnivel entre la coronación de aquélla y la cruz marcada en el roble de la margen del río sea exactamente 6,46 metros, y así se evitará que ni en las crecidas se pueda perjudicar a los molinos existentes aguas arriba, proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que fija como consecuencia del estudio anterior:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial informan proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, para el cual no puede considerarse obstáculo el que al concretar la concesión no se ha dirigido la instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento, como se debía, por proyectarse edificar el molino en terreno de dominio público, ni siquiera el que no se haya subsanado este defecto durante la tramitación del expediente:

Considerando que tampoco es obstáculo para el otorgamiento de la concesión el que el importe de la fianza depositada sea el 1 por 1.000 del presupuesto de las obras, en vez del 1 por 100, como debía, con tal de que se subsane el defecto antes de dar principio a las obras, las que por proyectarse ejecutarse todas en terrenos de dominio público debe servir su presupuesto total como base para determinar la fianza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Eneas García Pérez y a D. José Rodríguez Carnero, mancomunadamente, la concesión para derivar del río Miño 2.000 litros de agua por segundo, en el sitio llamado "Mauchinos", del Ayuntamiento de Gentle, parroquia

de Lavas, estando situadas las obras en el citado término municipal de Gentle y en el de Toon, provincia de Orense, debiendo destinarse únicamente el agua concedida a poner en movimiento un molino hidráulico y otorgándose dicha concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose exactamente al proyecto basado en esta concesión, que es el firmado en Orense a 28 de Agosto de 1921 por el Ingeniero industrial D. José Raigat Serra.

2.ª La presa de toma se construirá de modo que su coronación esté a 5 metros y 16 centímetros más baja que una referencia marcada con una cruz en un roble que hay en la margen derecha del río, y procurará siempre, aun en los casos de grandes crecidas, que el remanso no inunde los dos molinos que se encuentran aguas arriba, impidiéndoles trabajar.

3.ª Todas las obras que comprenden esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Orense o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo dar cuenta al concesionario del día en que comienza los trabajos y del que los termine al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro de veintidós meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

6.ª Antes de dar principio a las obras entregará en la Jefatura de Obras públicas de Orense el resguardo que demuestre ha hecho en la Caja de Depósitos el de ochenta y siete pesetas con veintisiete céntimos (87,27 pesetas), que con el importe de lo ya depositado completa el 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyos dos depósitos, con el carácter de definitivos, quedarán como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose a los interesados mancomunadamente una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo aprovechar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo evacuar dicha cantidad continuamente o la que traiga el río Miño si no llegara a aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comu-

trique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

9.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. Todos los gastos que ocasiono el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan en la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

11. Queda el concesionario obligado al cumplimiento de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su ejecución, y todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

15. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS,
METALURGIA E INDUSTRIAS
ELECTRICAS**

INSTITUTO GEOLÓGICO

Debiendo cubrirse por concurso una plaza de Ingeniero de Minas agregado para auxiliar los trabajos del Instituto Geológico,

Esta Dirección, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre del presente año, convoca a los Ingenieros procedentes de la Escuela de Minas de Madrid que lo deseen y reúnan las condiciones expresadas en el Real decreto de 28 de Junio de 1910, para que en el improrrogable plazo de quince días, y dentro de las horas de oficina, presenten sus instancias en la Secretaría del Instituto, acompañadas de cuantos documentos crean conducentes a acreditar la aptitud especial que en el referido Real decreto se les exige.

Madrid, 3 de Noviembre de 1922.—

El Director del Instituto Geológico, César Rubio.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

SUBSECRETARIA

No habiéndose presentado dentro del plazo prevenido a tomar posesión de su destino de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio D. Antonio García-Moreno, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle cesante de dicho cargo, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, P. A., Valdavia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con esta fecha a D. Antonio González Hernández Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida en el día de ayer a D. Benigno Estévez Lamosa.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1922.—El Subsecretario, P. A., Valdavia.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.